

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.

Las JUSTICIAS pagan 1 rs. y 28 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Saucé.)
 Sayago) *La Redaccion, calle*
 Toro) *de Malcocinado, n.º 3.*
 Zamora)
 Alcañices *D. Eugenio de Barros.*
 Benavente..... *D. Pedro Blanco Bobo*
 Puebla..... *D. Manuel Montero*

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO

Concluye la lista de los Sres. electores del distrito de Berrillo que han tomado parte en la segunda eleccion.

Cárlos Tuda
 José Simon

Mámóles.

Gregorio Manso
 Domingo Peña

Mogatar y Maniles

Juan Luis Fuentes
 Alonso Tuda

Monumenta

Isidoro Aparicio
 Manuel de Pedro
 Antonio Garrote

Moral

Narciso Isidro
 Luis Blanco
 Domingo Isidro
 Pascual Formaris
 Andrés Diana
 Alonso Barbero
 Antonio Diego
 Miguel Corcero

Moraleja

Gabriel Juan
 D. José Campo
 Angel de la Mano
 Benito Calles

Moralina

Alonso Pascual
 Miguel Pascual

Muga

Manuel Felipe
 Simon Fadon
 Miguel Vicente
 Miguel Perez, mayor
 Miguel Pordomingo
 Esteban Marino
 Andrés Pascual
 José Marino
 Manuel Fontanilla Pascual
 Pascual Blanco
 Manuel Garrote
 José Fadon
 Matías Fontanillo
 Manuel Fontanillo
 Sebastian Blanco
 José Huelmos
 José Dominguéz
 José Blanco
 Patricio Prieto
 Manuel Perez
 Amaro Fadon
 Manuel Esteban
 Felipe Fontanillo
 Marcelino Prieto
 Diego Fontanillo
 Bernardo Trugero
 Francisco Ramos
 Miguel Peral
 Diego Arroyo
 Gabriel Arroyo
 José Crespo
 Francisco Trugero
 Gerónimo Prieto
 Domingo Perez
 Alonso Vaquero
 Manuel Vaquero

Palazuelo.

Pascual Sastre
 Domingo Manso

Agustin Villar
 Antonio Pascual

Pasariegos

Antonio Ledesma
 Miguel Perez
 Francisco Rodriguez
 Francisco Guerra
 Isidoro Vaquero

Peñausende.

D. Juan Borrego
 Antonio Borrego
 Valentin Bellanco
 Juan de Arribas
 José Garcia
 Tomás Rodriguez
 Alonso Colmenero
 Francisco Rodriguez Viñuela
 Antonio Roman
 Francisco Martin
 Antonio Sastre
 Francisco Pascual
 Vicente Mateos
 Bernardo Gonzalez
 Alonso Galan
 Narciso Viñuela
 Juan Martin
 Alonso Martiu
 Domingo Alonso
 Manuel Sastre
 Francisco Crespo
 Miguel Viñuela
 Juan Viñuela
 D. Faustino Mateos

Pereruela.

Vicente Romero
 Fernando Crespo
 Andrés Tamame
 Manuel Isidro
 D. Ramon Luelmo
 Antonio Martin
 Rafael Redondo
 Francisco Ribera

Marcelino Prieto
 Felix Ribera
 Emeterio Luengo
 Manuel Bernabé
 Manuel Vaquero
 Francisco Herrero
 Felix Fadon
 Marcelino Perez

Piñuel

Ceferino Esteban
 Felipe Sastre
 Francisco Hernandez
 Miguel Lucas
 Esteban de Esteban
 Matias Herrero
 Francisco Herrero
 Joaquin Esteban
 Angel Garrote
 Juan Hernandez
 Domingo Sastre

Pinilla

Manuel Fuentes
 Francisco de la Fuente
 Manuel Calvo de la Fuente
 Esteban Sagun

Roelos

Diego Moralejo
 Tomás Moralejo
 Antonio Casado
 Luis Moralejo
 Francisco Moralejo
 Antonio Lucio
 Baltasar Moralejo
 Alonso Martin
 José Martin
 Andrés Moralejo
 Antonio Pardo
 Justo Martin
 Antonio Hernandez
 Joaquin Alejo
 Tomás Moralejo menor
 Gregorio Alvarez
 Ignacio Moralejo

Salce

Sivestre Beneitez
 Manuel Funcio
 Martin Sastre

S. Roman

Manuel Baquero
 Vicente Hernandez
 Gaspar Perez
 Manuel Luengo
 Laureano Prieto
 Manuel de las Heras

Sobradillo

José Rodrigo
 José Colmenero
 Atilano Rodriguez

Florencio Rodrigo
 Juan Prieto
 Manuel Alonso
 Antonio Rodriguez
 Miguel Rodrigo
 Felipe Rodrigo

Sogo

Alonso Cerezal
 Miguel Martin
 Onésimo Fernandez
 Miguel Fernandez

Tamame

Francisco Molinero
 Miguel Pinto
 Santiago Rodriguez
 Manuel Rodrigo
 Felipe Martin

Torrefrades

Pascual Fuentes
 Miguel Malillos
 Vicente Fariza
 Gregorio Manzano

Torregamonas

Manuel Arenas
 Diego Miano
 Atilano Barrios
 Francisco Barrios
 D. Gaspar Montesinos
 Gerónimo Alfonso

Fudera

Mateo Trapero
 Remualdo Garrote
 Pedro Pascual
 Francisco Vicente

Villapera

José Fernando
 Alonso Isidro
 Manuel Cória
 Andres Huerta
 Manuel Isidro
 Manuel Calbo

Villamor de Cadozós

Cárlos Chico
 Agustin Lopez
 Domingo Figal
 Isidro Eleno
 José Marino
 José Moreno
 José Fuentes

Villamor de la Ladre

Agustin Coscaron
 Manuel Alberca
 Domingo Garrote
 Pedro Garrote
 Juan Ramos

Lorenzo Marino
 Pascual Carrascal
 Diego Carrascal
 Diego de Pedro

Villar del Buey

Matias Nieto
 Lorenzo Lopez
 Agustin Fontanillo
 Blas Tejada
 Alonso Felipe
 Francisco Fadon
 Manuel Baquero
 Francisco Nieto
 Tomás Prieto
 Manuel Eleno
 José Nieto
 Francisco Eleno
 José Beneitez
 Francisco Beneitez

Villardiegua

Pascual Fernando
 Miguel Diego
 Domingo Pablo
 Gabriel Fernando
 Silvestre Fernando
 Alonso Velasco
 Pascual Pintado
 Domingo Fernando
 Bernardo Fernando
 Manuel Fernando

Viñuela

D. Manuel Alvarez
 D. Manuel Alvarez Santos
 Manuel Prieto Arenales
 José Zurdo
 Tomás Fuertes
 Felipe Prieto
 Manuel Rodriguez
 José Zapata
 Alonso Prieto
 Jose Rodriguez
 Manuel Mateos
 José Viñuela
 Juan Mateos
 Gabriel Arenales
 Domingo Mateos
 Alonso Zurdo
 Alonso Perez mayor
 Sebastian de la Mano
 Alonso Viñuela menor
 Antonio Esteban
 José Escudero
 Tomás Prieto
 Francisco Fariza
 Francisco Viñuela
 Pedro Molinero
 Sebastian Garcia
 Agustin Viñuela
 Miguel Prieto
 Miguel Herrero
 Gabriel Prieto
 Angel Fuentes
 Bernardo Fuentes
 Sebastian Viñuela

Pedro Fernandez
 Pedro Rodriguez
 Pedro Crespo
 Joaquin Escudero
 Vicente Fuentes
 Manuel Fuentes
 José Viñuela Huertos
 Juan Herrero

Torrefrades

Manuel Valle
 Bernardo Manzano
 Santos Herrero
 Manuel Fuentes
 Antonio Marin
 Julian Manzano
 Ambrosio Herrero
 Domingo Herrero
 Miguel Marin
 Angel Esteban

Torregamones

Vicente Crespo
 Pedro Gutierrez

Zafara

Simon Garrote
 Santiago Macias
 Andrés Esteban
 Domingo Pascual

Total de Electores... 665

Bermillo de Sayago 17 de Agosto
 de 1839. = Valeriano Arranz, Presi-
 dente. = Atilano Fuentes, Secretario.
 Pedro Esteban, Secretario. = Manuel
 Penedo, Secretario. = José Casado, Se-
 cretario.

Núm. 387.

DICCIONARIO
DE LA LEGISLACION CORRIENTE

O *Compilacion alfabetica por materias*
de las leyes, decretos, ordenes,
circulares o resoluciones generales
que se expiden sobre todos los ra-
mos de la administracion publica.

PROSPECTO.

No es preciso encarecer la bondad
 de esta obra, pues que su objeto la
 explica, y apenas es presumible que
 una vez concebido el proyecto de su
 redaccion, no haya el esmero sufi-
 ciente para egecutarla, siendo esta
 circunstancia la unica necesaria al
 intento, y bastante sin el auxilio
 del genio creador que exigen otras
 materias, en cuyo campo es dado
 a muy pocos el encontrar un lau-
 rel para formarse una corona.

Hay dos colecciones de esta es-
 pecie, la de la Imprenta nacional
 y la de la redaccion del Castellano.
 Ni la una ni la otra presentan la
 legislacion que compilan con mé-
 todo alguno ni bueno ni malo. Es
 necesario un indice que señale
 donde estan las resoluciones que

se buscan, y sucede que desde el
 año de 1835 carece de él la pri-
 mera de dichas colecciones. La se-
 gunda tampoco le tiene; y para
 encontrar un decreto en el inven-
 tario de los expedidos por cada mi-
 nisterio en cada año, á lo cual
 se reduce el repertorio de ambas,
 es de necesidad el consumir mas
 tiempo del que permiten sus ocu-
 paciones á los hombres públicos.
 La esperiencia enseña á todos esta
 verdad, y que no siempre se
 logra hallar una Real orden por
 mucho que se egercite la paciencia.
 Reflexionando por tanto el modo
 de redactar un *Diccionario* en el cual
 se reunan en sus respectivas ma-
 terias todas las resoluciones que se
 espidan de manera que puedan tenerse
 á la vista, sin que esta di-
 vague por los fólidos de colecciones
 indigestas ó desordenadas, se ha
 conuinado un método para conse-
 guirlo, y hé aquí la obra que se
 ofrece en este prospecto.

Cada año producirá un tomo igual
 en dimension á este papel, mas
 la impresion y publicacion se ha-
 rán de modo que lleguen los de-
 cretos de cada mes á los lectores
 dentro de los cuatro ó seis pri-
 meros dias del siguiente, sin per-
 juicio de incluir en la entrega de
 estas resoluciones que se publi-
 quen con atraso, con lo cual no
 se desordenará el método de la obra,
 y se le dará su principal impor-
 tancia incluyéndolas todas. Ordenan-
 do las entregas progresivamente, re-
 sultará la legislacion cotidiana ar-
 reglada toda por materias, fechas
 y rigoroso alfabeto. Servirán aque-
 llas de repertorio infalible desde
 luego, y reducidas á tomos segun
 se vayan encuadernando por años,
 serán los mismos tomos una serie
 simultánea de todas las materias,
 donde aparecerá bajo la palabra po-
 licia, por ejemplo, repetida en ca-
 da volumen, cuanto pertenezca á
 este ramo; y para que se halle con
 prontitud la especie que se bus-
 que, se usará del método de es-
 tructar en breves palabras al már-
 gen de cada resolucion su conte-
 nido. En resumen, esta obra ha-
 de ser un indice sustancial y con-
 tinuo de las leyes con el texto al
 lado; y á fin de perfeccionarla en
 términos que no sea dable mejo-
 rar los medios de lograr su obje-
 to esencial, toda vez que se cite
 en una Real orden otra anterior
 no comprendida en el *Diccionario*,
 se colocará al pie de ella, á ma-
 nera de nota, el artículo ó lugar ci-
 tado, si fuere indispensable para su
 inteligencia, ó la aclaracion que has-
 te al objeto, ó la pagina, esto es,

la letra, palabra y número don-
 de se encuentre si estubiere ya inser-
 to en aquel, haciendo tambien las
 observaciones que dicte una pru-
 dente crítica.

Asi que, los tribunales y jueces,
 las diputaciones provinciales, los a-
 yuntamientos, los abogados, los em-
 pleados en la universidad de los ra-
 mos de la administracion pública, los
 escribanos, los que estudian el dere-
 cho, y todos los que por profesion ó
 manejando su fortuna, necesiten del
 auxilio de la ley para dirigirse, en-
 contrarán una guia segura en este
Diccionario, cuya egecucion no tie-
 ne mas mérito que el de haberse
 combinado por el método absolu-
 tamente único de hacerla posible.

Naturalmente debe darse por sus-
 cripcion. Comienza con las reales ór-
 denes y demas resoluciones del mes
 de Agosto del año corriente (1) El
 punto destinado para suscribirse es
 en la librería de Cuesta frente á las
 Covachuelas en Madrid, y no en las
 provincias por ahora. Los suscripto-
 res de éstas pueden dirigirse á la
 misma librería por medio de sus en-
 cargados, y les será remitida la obra
 á sus domicilios segun se vaya pu-
 blicando. El precio de suscripcion es

Para Madrid. 3 rs. mensuales
 Para los demas pue-
 blos de la Peninsu-
 la, porte franco. . . 4 id. id.
 Para Ultramar y el
 extranjero, franco
 el porte tambien por
 cuenta de la redac-
 cion. 6 id. id.

Para los no suscriptores se vende
 el primer cuaderno en la citada li-
 brería á 4 rs. cada uno, y se vende-
 rán los sucesivos por el mismo pre-
 cio u otro mayor, segun su volú-
 men. Los suscriptores recibirán la
 entrega de Agosto, y adelantarán la
 cuota respectiva al 1 de Setiembre al
 tiempo de suscribirse, guardándose
 el mismo orden en lo sucesivo.

(1) Esta obra dejaría un vacío, si
 no se publicase al menos un indice sus-
 tancial de las leyes, decretos y demas re-
 soluciones desde el año de 1835 inclusive,
 en el cual dejó de publicarse el que en de-
 fecto de ella se publicaba, su para señalar
 el lugar donde podian encontrarse. Es-
 tes indices está ya redactado, y se pu-
 blicará en breve con toda la rebaja po-
 sible en su precio de venta para los
 suscriptores al *Diccionario*.

NOTA que manifiesta lo que en dicho mes han satisfecho los pueblos de este partido en papel moneda con retribucion del tanto por ciento que debe lucir á beneficio de los primeros contribuyentes, deduciéndolo de sus respectivas contribuciones, á saber:

Pueblos.	Billetes de pres-tamistas
Abezames	2000
Bóbeda	2000
Castrillo	1200
Cañizal	5450
El Olmo	1200
Fresno	1700
Fuente Saucó	1800
Morales	4900
Malva	2950
Pinilla	300
Peleagonzalo	1500
Pozoantiguo	3300
Villalonso	2700
Volver	3250
Vezdemarban	10700
Bustillo	2150
Villardondiego	4300
Badillo	3500

Toro 9 de Noviembre de 1839.—E. S. del S. C., *Bernardo Tomás del Riego.*

Unicamente los espendedores pueden demostrar las retribuciones que han dado á los comisionados de las justicias de estos pueblos.

INTENDENCIA MILITAR
del distrito de Valencia.

Debiendo sacarse á pública subasta en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente general militar, el servicio y asistencia alimenticia de los enfermos militares en el Hospital de esta plaza, el de Alicante y Cartagena, con arreglo á las resoluciones vigentes y por término de dos años á lo menos, y de tres á lo mas, sujetándose al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar, y por medio de un solo remate, que ha de verificarse el día 8 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en los estrados de la misma; se anuncia al público para que cuantos quieran interesarse en este servicio puedan presentar sus proposiciones por sí, ó por medio de personas competentemente autorizadas, con arreglo al referido pliego de condiciones; en el concepto que se admitirán, bien para el servicio en general de los tres hospitales que se marcan, bien en particular para cada uno de ellos; adjudicándose al

mas beneficioso postor y que mayores ventajas proporcione al servicio: todo sujeto á la aprobacion de la Superioridad, segun está prevenido.

Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto se fije y circule el presente Edicto, dándole toda la publicidad debida. Valencia 6 de Noviembre de 1839.—El Intendente militar, *Felipe Fernandez Arias*—El Secretario, *Fermin Nebot*.

Núm. 390. GOBIERNO POLITICO.

SECCION I.^a

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del corriente se me comunica la Real orden que sigue:

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real Decreto siguiente.

Para el mas breve y expedito despacho de los negocios del Ministerio de la Gobernacion de la Península que puse á vuestro cargo por mi Real Decreto de ayer, tengo á bien concederos la gracia y facultad de usar de la media firma Calderon Co-

llantes en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que expidais para España y para Ultramar, exceptuando aquellos en que Yo ponga la mia, en los cuales, y en los otros en que lo han hecho vuestros antecesores, pondreis la vuestra entera. = Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y para su publicidad he dispuesto se inserte en el periódico oficial, *Zamora 24 de Noviembre de 1839.*—*Antonio Golfín.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 22 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

Teniendo presente S. M. la REINA Gobernadora que la renovacion de las Diputaciones provinciales, mandada egecutar por la Real orden de 24 de Octubre último, entorpeceria notablemente y con perjuicio del bien público las operaciones preparatorias para la eleccion de Diputados á Cortes y propuestas de la tercera parte de Senadores, que ha de efectuarse á consecuencia del Real decreto de 18 de este mes; ha tenido á bien mandar quede sin efecto la mencionada orden de 24 de Octubre, continuando en el egercicio de sus funciones los individuos que al tiempo en que fué expedida componian las referidas Diputaciones provinciales, hasta que concluidas las elecciones de Diputados á Cortes y las propuestas de la tercera parte de Senadores, pueda procederse á la renovacion de las indicadas corporaciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de los individuos de esa Diputacion provincial y demas efectos correspondientes á su mas exacto y puntual cumplimiento.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia del público y de los individuos que componen la Diputacion de esta provincia á los efectos correspondientes á su mas exacto cumplimiento. *Zamora 26 de Noviembre de 1839.*—*E. I., G. P. I., Manuel Sanchez Ocaña.*

Redactor del Boletín, *JUAN VALLECILLO.*
Imprenta de *LEONARDO VALLECILLO.*